

Ref. Fijación Cuota Alimentos  
Dte. ANA CILENA MANCILLA CAICEDO  
Ddo. RUBIEL ANDRES ANGOLA  
Rad. 2014-00028-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACHENÉ – CAUCA  
19 300 40 89 001

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 237**

Guachené, Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por la señora ANA CILENA MANCILLA CAICEDO, contra RUBIEL ANDRES ANGOLA, para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales que obran dentro del proceso, en virtud de la medida cautelar ordenada por este despacho, lo cual se efectúa previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso se puede verificar que la demanda de fijación de cuota alimentaria fue instaurada por la señora ANA CILENA MANCILLA CAICEDO, toda vez, que las titulares del derecho reclamado, esto es, ZAUDIE DANIELA y AUDREY ZORELY ANGOLA MANCILLA para la época de presentación de la demanda eran menores de edad, no obstante, dicha condición no puede predicarse en esta oportunidad procesal, toda vez, que analizadas las pruebas obrantes en el expediente se colige que una de las beneficiarias de la cuota alimentaria, ZAUDIE DANIELA ANGOLA MANCILLA, ya cumplió la mayoría de edad.

Bajo esa condición los artículos 312 y 314 del Código Civil disponen la emancipación legal, misma que pone fin a la patria potestad, de donde se sigue que la titular del derecho objeto de litigio puede disponer del mismo de manera autónoma, por consiguiente en el particular la señora ANA CILENA MANCILLA CAICEDO, no podrá actuar en favor de la señora ZAUDIE DANIELA ANGOLA MANCILLA.

Ahora bien, como quiera que una de las demandantes ha cumplido la mayoría de edad, esto es, ZAUDIE DANIELA ANGOLA MANCILLA, el despacho atendiendo los poderes oficiosos consagrados en el artículo 42 del C.G.P.. considera

conveniente en procura de garantizar los derechos de las partes requerir a la demandante ZAUDIE DANIELA ANGOLA MANCILLA para que acredite las circunstancias que motivan la continuidad de la obligación alimentaria en cabeza del demandado, toda vez, que la misma debe responder a la necesidad del alimentado de ausencia de medios para satisfacer sus propias necesidades, en ese sentido se oficiará a la demandante ZAUDIE DANIELA ANGOLA MANCILLA para que cumplan con la carga probatoria referida.

En igual sentido, se suspenderá el pago de los depósitos judiciales que ingresen a la cuenta del despacho a partir de la fecha y que le correspondan a ZAUDIE DANIELA ANGOLA MANCILLA, con ocasión del proceso objeto de estudio, hasta tanto el despacho decida sobre la continuidad de la medida conforme a las pruebas aportadas.

Finalmente la judicatura en procura de garantizar los derechos de la menor AUDREY ZORELY ANGOLA MANCILLA procederá a ordenar en adelante el fraccionamiento de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho por cuenta del proceso de la referencia, en porcentajes equivalentes al 50%, toda vez, que la cuota alimentaria fijada por el despacho se estableció en un porcentaje para las dos hijas del demandado, no obstante, dado que una de ellas cumplió los presupuestos para la emancipación naturalmente los depósitos no pueden cancelarse en su totalidad a la señora ANA CILENA MANCILLA CAICEDO, quien inicialmente representaba los derechos de ZAUDIE DANIELA y AUDREY ZORELY ANGOLA MANCILLA.

Por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la emancipación legal de ZAUDIE DANIELA ANGOLA MANCILLA, al tenor de lo dispuesto en los artículos 312 y 314 del Código Civil, como consecuencia se dará terminada la representación legal que venía ejerciendo la señora ANA CILENA CAICEDO MANCILLA.

**SEGUNDO:** Requerir a la demandante ZAUDIE DANIELA ANGOLA MANCILLA para que presenten las pruebas que acrediten la necesidad de la cuota alimentaria que a la fecha se viene descontando al demandado

**TERCERO:** Suspender en favor de la demandante ZAUDIE DANIELA ANGOLA MANCILLA el pago de los depósitos judiciales que ingresen a la cuenta del despacho judicial a partir de la presente fecha y hasta tanto se decida sobre el particular con base en las pruebas aportadas.

**CUARTO:** Ordenar el fraccionamiento de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho por cuenta del proceso de la referencia, en porcentajes equivalentes al 50%,

**QUINTO:** Autorizar a la ANA CILENA CAICEDO MANCILLA para que reciban y cobre los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago y los que en adelante ingresen a la cuenta del despacho, como consecuencia de las ordenes emitidas dentro del presente proceso, en representación de la menor AUDREY ZORELY ANGOLA MANCILLA, y que equivalen al 50% de la cuota total fijada por la judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, hoy 07 SEPTIEMBRE 2023  
El Secretario,

**LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ**

**Firmado Por:**

**Guillermo Leon Orjuela Galvez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**

**Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7941c28b02a4150ba77e70f8cd26b5e1d2bcc1a42fa6dcb8640b5fc278b74188**

Documento generado en 06/09/2023 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>